

**SEÑORES
INVIAS**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., certifica que COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA NIT: 9001708657 tiene contratada con nuestra compañía, la póliza de Seguro de Transporte y Custodia de Valores No. 2202225000489 con vigencia comprendida entre 31.05.2025 (23:59 horas) al 31.05.2026 (23:59 horas), de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tipo:	Transporte y Custodia de Valores
Tomador:	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA NIT: 9001708657
Asegurado:	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA NIT: 9001708657 COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA NIT: 8600065370
Interés:	Dicha póliza cubre todos los riesgos de pérdida o daños a la propiedad asegurada, de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza. Se entiende por "propiedad" asegurada monedas y billetes de banco, tanto nacionales como extranjeros, oro y otros metales preciosos, pieles, piedras preciosas, diamantes industriales; sellos de correos, timbres, cheques, letras de cambio, bonos, acciones, obligaciones y otros documentos de valor; cuadros, grabados, tapices y otras obras de arte, así como cualquier otra mercancía valorada.
Medios de Transportes:	Por tierra, mar, lago, aire (incluyendo helicóptero)
Límite Territorial:	Mundial, sujeto a la Cláusula de Exclusión Territorial: Rusia, Ucrania y Bielorrusia LMA5583B y la Cláusula de Limitación y Exclusión por Sanciones JC2010/014
Deducible:	Se establece una franquicia de USD 100.000 para cada Siniestro Único, pero EUR 200.000 para cada Siniestro Único para Máquinas de Gestión de Efectivo.

Sumas y Límites asegurados por evento

Limite	USD 450.000.000 por siniestro
Limite Infidelidad	USD 450.000.000 por siniestro
Limite Blindado	15.000.000 USD
Convoy	25.000.000 USD
Transporte Contingente	200.000.000 USD
Transporte aéreo	25.000.000 USD
Servicio de Transporte Escolta Policía	2.500.000 USD
Buzón	USD 600.000,00 por siniestro
Posiciones de pago	700.000 USD
Carga Previa	2.000.000 USD por vehículo y 10.000.000,00 USD por siniestro.
Servicio Recaudatorio	700.000 USD
ATM's	350.000 USD por ATM

Máquinas de Gestión de Efectivo	EUR 250,000 por máquina
CAJA TRANSFERENCIA	600.000 USD
Franquicia por siniestro	100.000 USD

CONDICIONES DE SEGURO

A modo enunciativo y no limitativo se aplican las siguientes condiciones:

1. La Aseguradora acuerda indemnizar al Asegurado Local por Pérdida del Interés Asegurado (excluyendo fondos en formato electrónico) sostenido en cualquier momento y Descubierto durante el período.

- a. a. que surjan de cualquier causa, incluyendo cualquier acto u omisión de cualquier Empleado o ex Empleado del Asegurado y/o
- b. causada por la denegación de acceso.

2. La Aseguradora acuerda indemnizar al Asegurado por la Siniestro de fondos en forma electrónica, sostenida en cualquier momento y Descubierta durante el Período que surja de cualquier causa, incluido cualquier acto u omisión de cualquier Empleado o ex Empleado del Asegurado.

3. CONFISCACIÓN Y EXPROPIACIÓN

3.1. (a) Esta Póliza cubre la pérdida y el daño del interés asegurado en Tránsito aquí asegurados causados directamente por confiscación, apoderamiento, apropiación, expropiación, requisición de título o uso o destrucción intencionada por/o bajo la orden del Gobierno (ya sea civil, militar o de facto) y la autoridad pública o local del país en el que el/los buque(s)/embarcación(es)/bien(es) aquí asegurados están cubiertos por los términos de esta Póliza.

(b) Sin embargo, esta Póliza no cubre ninguna de estas pérdidas o daños por o bajo la orden del Gobierno y la autoridad pública o local del país.

(c) No obstante cualquier cosa en contrario contenida en este documento, esta Cláusula Aseguradora 3 no cubre las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por ocurrir a través de o como resultado de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado.

3.2. (a) No se podrá reclamar ninguna pérdida derivada de cualquier deuda, incumplimiento de fianza o garantía, o cualquier otra causa financiera, ya sea por orden judicial o de otro tipo.

(b) No se adjuntará ninguna reclamación por cualquier pérdida derivada de la recuperación de la propiedad por cualquier titular, o que surja de cualquier acuerdo contractual en el que cualquier Asegurado protegido por esta Póliza pueda ser parte.

(c) No se podrá reclamar por retraso, deterioro y pérdida de mercado.

(d) No se podrá reclamar ningún Siniestro a menos que se haya notificado por escrito a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de dicho Siniestro, y el Asegurado Original se comprometa a hacer y concurrir en todo momento, a partir de la fecha de dicha notificación preliminar, para evitar o disminuir la pérdida y recuperar la totalidad del Interés Asegurado por esta Póliza.

3.3. (a) Se garantiza que el Asegurado cumplirá en todos los aspectos con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país en cuya jurisdicción se encuentren los intereses asegurados.

(b) Garantiza que se obtienen todos los permisos necesarios para las operaciones legales.

Si el incumplimiento de las garantías anteriores perjudica a este Seguro en la medida de un siniestro, no habrá responsabilidad alguna.

3.4. En caso de cualquier siniestro, el Asegurado se compromete a subrogar al asegurador en el derecho de procedimiento contra cualquier otra parte para la recuperación de, o respecto a, dicho interés asegurado.

3.5. No hay anulación ni devolución de prima por “short interest”, salvo acuerdo especial al inicio.

3.6. Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que en el momento de producirse esté asegurado o que, de no ser por la existencia de esta Póliza, estaría asegurado por cualquier otra Póliza o Pólizas existentes, excepto en lo que se refiere a cualquier franquicia más allá del importe que habría sido pagadero en virtud de dicha Póliza o Pólizas si no se hubiera efectuado este seguro.

3.7. El asegurador que suscribe este seguro acepta que, si un nuevo gobierno se instalara en un país y después de convertirse en el gobierno reconocido del país procediera a confiscar o expropiar bienes por decreto gubernamental u otra legislación, liquidarían un siniestro si cayera dentro de los términos de la redacción de la póliza del seguro. El asegurador que suscribe el presente documento reconoce y acepta que el Gobierno podría haber sido “instalado” por la fuerza o por una revuelta armada.

4. NACIONALIZACIÓN

En caso de que se produzca un acto de nacionalización durante la vigencia de esta póliza por el cual la indemnización proporcionada sea inferior al valor asegurado en virtud de la misma, la Aseguradora indemnizará al ASEGURADO LOCAL hasta el 100% de la pérdida real sufrida.

Sin embargo, la Aseguradora no será responsable de ninguna pérdida que surja y que se deba únicamente a la incapacidad de transferir fondos.

Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula de Confiscación y Expropiación

5. DEPRIVACIÓN

En caso de que el Asegurado sea privado del uso o posesión de la totalidad o parte del interés asegurado cubiertos por este seguro debido a que el Asegurado y/o sus agentes no puedan obtener una licencia de exportación de la autoridad competente en cualquier Territorio Extranjero y, por lo tanto, no puedan exportar los bienes, la aseguradora acuerdan pagar el valor asegurado de cualquier artículo asegurado en virtud del presente (o parte prorrateable del mismo) del cual el Asegurado sea privado de esta manera.

A los efectos de esta Cláusula, se considerará que el ASEGURADO LOCAL ha sido privado del uso o posesión de la propiedad después de un periodo de seis meses calendario transcurridos a partir de la fecha en que se haya hecho evidente para el ASEGURADO LOCAL, y se haya informado a la Aseguradora que no pueden retirar el Interés Asegurado de dicho territorio extranjero y/o sus aguas adyacentes.

Se garantiza que el Asegurado y sus agentes hacen todos los esfuerzos razonables y repetidos para retirar la propiedad antes y durante el mencionado periodo de seis meses.

6. AVERIA GRUESA

La Aseguradora acuerda indemnizar al ASEGURADO LOCAL por gastos de Avería Gruesa en caso de un Siniestro real o potencial en virtud de la Condición del Seguro número 1. A efectos de las reclamaciones en virtud de esta Condición del Seguro, el Interés Asegurado se considerará asegurado por su valor contributivo total.

Los depósitos de Avería Gruesa se pagarán previa presentación de los recibos de dicho depósito.

7. GASTOS DE DEFENSA

La Aseguradora se compromete a pagar todos los gastos de defensa en relación con la cobertura establecida en la Condición del Seguro 1 a 6 inclusive y la Condición del Seguro 8, acordándose lo siguiente:

7.1. Si se alegan múltiples causas de acción contra el Asegurado en cualquier Reclamación de Terceros, algunas de las cuales, si se establecen contra el Asegurado, no constituirían una Pérdida cobrable en virtud de esta Póliza, entonces el Asegurado asumirá los Costes de defensa por dichas presuntas causas de acción que no constituirían una Pérdida cobrable en virtud de esta Póliza.

7.2. Si el importe de la Pérdida del Asegurado Original es mayor que el importe asegurado en esta póliza, o si aplicara una póliza en exceso, o ambas cosas, la responsabilidad de la Aseguradora en

virtud de esta Condición del Seguro se limita a la proporción de los gastos de defensa incurridos y pagados por el Asegurado Original o por la Aseguradora que el importe asegurado en esta Póliza tenga en relación con el importe total de la Pérdida del Asegurado.

7.3. El asegurador no estará obligado a asumir la gestión o el control de la defensa o la liquidación de cualquier Reclamación de Terceros, pero tendrá el derecho (pero no el deber) de asumir el control en cualquier momento.

8. SUBCONTRATISTAS

El asegurador acuerda que, cuando la responsabilidad sea asumida por un subcontratista u otro tercero, esta Póliza indemnizará al Asegurado si el transportista u otro tercero o su Asegurador no paga, por cualquier motivo, la totalidad de cualquier Pérdida de Bienes dentro de los 30 días siguientes a la fecha de Descubrimiento de cualquier Pérdida, independientemente de que los Bienes puedan ser recuperados o de que se pueda obtener cualquier recuperación del subcontratista u otro tercero o de su Asegurador.

9. FALSIFICACIÓN, HURTO, MALVEERSACIÓN

a) Pérdidas causadas por antiguos Empleados;

Esta Póliza también cubre cualquier responsabilidad legal de «el Asegurado» resultante de la pérdida física o daños a los bienes de los Clientes debidos a la pérdida o pérdidas causadas por un antiguo Empleado de «el Asegurado» que solicite y reciba Bienes mientras se hace pasar por Empleado de «el Asegurado».

b) (b) Pérdidas causadas por terceros

A modo enunciativo y no limitativo se aplican las siguientes exclusiones:

1. INFIDELIDAD DE LOS CONSEJEROS
2. GUERRA Y GUERRA CIVIL Basado en NMA464
3. CLÁUSULA DE EXCLUSION POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, QUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO CL.370 DE 10.11.03

Esta cláusula prevalecerá y anulará cualquier otro aspecto incluido en este seguro que sea incompatible con ella. CL.370 10/11/2003
4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS Y PÉRDIDA DE INFORMACION DIGITAL CON COBERTURA CASO DE ROBO SELECTIVO JS2020-013 29 de octubre de 2020
5. SUPLEMENTO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO en relación con los riesgos estáticos según descrito en la Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo). NMA2920 08/10/01
6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO) JC2009/056 01/01/2009
7. SUPLEMENTO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES JS2020-011 23 de junio de 2020
8. EXCLUSIÓN TERRITORIAL: RUSIA, UCRANIA Y BIELORRUSIA LMA5583B 8 de marzo de 2023

Bajo los términos contratados en la presente póliza se amparan las operaciones de transporte y custodia del contrato suscrito entre UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES con NIT. 901.533.793-8 y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

Así mismo, se amparan las operaciones de transporte y custodia del contrato entre Unión Temporal Peajes Nacionales y el Instituto Nacional de Vías INVIAS No.1702 del 2021 cuyo

objeto es CONCESIÓN PÚBLICA PARA REALIZAR LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE CON RECAUDO ELECTRÓNICO (IP-REV) Y RECAUDO MANUAL CON Y SIN EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

c	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN		AFECTACIÓN AL NUEVO CONTRATO	
			SECTOR	PR	DES DE	HASTA
1	ANTIOQUIA (2)	LOS LLANOS*	DON MATIAS - PTO.VALDIVIA	3 + 050	Mayo de 2022	Término del contrato
2		TARAZA*	PTO. VALDIVIA - CAUCASIA	1 + 300	Mayo de 2022	Término del contrato
3	CORDOBA (1)	CARIMAGUA*	PLANETA RICA - COROZAL	26 + 0300	Mayo de 2022	Término del contrato
4	ANTIOQUIA (2)	PTO. TRIUNFO	SANTUARIO - CAÑOALEGRE	130 + 100	Inicio del contrato	Término del contrato
5		COCORNA (EL SANTUARIO)	SANTUARIO - CAÑOALEGRE	03 + 100	Inicio del contrato	Término del contrato
6	BOYACA (4)	ARCABUCO*	BARBOSA - TUNJA	27 + 700	Mayo de 2022	Término del contrato
7		EL CRUCERO*	SOGAMOSO - TOQUILLO	13 + 150	Mayo de 2022	Término del contrato
8		SACHICA*	CHIQUEQUIRA - TUNJA	50 + 200	Mayo de 2022	Término del contrato
9		SABOYA	UBATE - BARBOSA	66 + 500	Inicio del contrato	Término del contrato
10	CONDINAMARCA(1)	CASABLANCA	ZIPAQUIRA - UBATE	40 + 0000	Inicio del contrato	Término del contrato
11	CAUCA (2)	TUNÍA**	POPAYAN - CALI	31+0053	Inicio del contrato	1 de enero de 2022
12		EL BORDO*	MOJARRAS - POPAYAN	61 + 300	Mayo de 2022	Término del

						contrato
13	NARIÑO (1)	CANO*	PASTO - MOJARRAS	36 + 0000	Mayo de 2022	Término del contrato
14	CESAR (5)	PLATANAL	AGUACIAR A - RÍODE ORO	14 + 200	Inicio del contrato	Término del contrato
15		MORRISON**	LA MATA - SAN ALBERT O	38 + 600	Inicio del contrato	1 de enero de 2022
16		PAILITAS***	LA MATA - SAN ROQUE	28 + 600	Inicio del contrato	1 de enero de 2022
17		SAN DIEGO	SAN ROQUE - LA PAZ	105 + 250	Inicio del contrato	Término del contrato
18		RINCON HONDO	SAN ROQUE - LA PAZ	17 + 600	Inicio del contrato	Término del contrato
19	GUAJIRA (1)	SAN JUAN (****)	LA PAZ - SAN JUAN	61 + 0400	Inicio del contrato	Término del contrato
20	CALDAS (1)	SAN CLEMENTE*	CAUYA - SUPIA	17 + 150	Mayo de 2022	Término del contrato
21	QUINDÍO (1)	TUNEL DE LA LINEA - QUINDÍO*	ARMENIA - IBAGUE	15 + 0550	Mayo de 2022	Término del contrato
22	RISARALDA (1)	CERRITOS II*	PEREIRA - LA VICTO RIA	86 + 600	Mayo de 2022	Término del contrato
23	TOLIMA (1)	TUNEL DE LA LINEA - TOLIMA*	ARMENIA - IBAGUE	36 + 0010	Mayo de 2022	Término del contrato
24	VALLE DEL	TORO*	ROLDANILLO - LAVIRGINIA	106 + 0000	Mayo de 2022	Término del contrato
25	CAUCA (3)	LOBOGUERR ERO (*****)	BUENAVENT URA -BUGA	63 + 0500	Inicio del contrato	1 de julio de 2022
26		RIO FRIO *	MEDIACAN OA - ROLDANI LLO	35+030 0	Mayo de 2022	Término del contrato
27	SANTANDER (7)	RIO BLANCO*	RIO NEGRO - SAN ALBERTO	51 + 0350	Mayo de 2022	Término del contrato
28		OIBA	BARBOSA - SAN GIL	63 + 0000	Inicio del contrato	Término del contrato
29		CURITI	SAN GIL - ARATOCA	11 + 0320	Inicio del contrato	Término del contrato

c	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN		AFECTACIÓN AL NUEVO CONTRATO	
			SECTOR	PR	DES DE	HASTA
30		LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA	53 + 0730	Inicio del contrato	Término del contrato
31		ZAMBITO***	PTO. BOYACA - PTO. ARAUJO	9 + 0300	Inicio del contrato	1 de enero de 2022
32		AGUAS NEGRAS***	PTO. ARAUJO - LA LIZAMA	83 + 0900	Inicio del contrato	1 de enero de 2022
33		LA GOMEZ***	LA LIZAMA - SANALBERTO	37 + 0300	Inicio del contrato	1 de enero de 2022
34	CUNDINAMARCA(1)	BICENTENARIO*	VILLETA - PTO. SALGAR	8 + 0000	Mayo de 2022	Término del contrato
35	NORTE DE SANTANDER (1)	LA PARADA	AUTOP. INTERN. SIMÓN BOLÍVAR	1+0900	Inicio del contrato	Término del contrato
36	TOLIMA	EL KORAN	GUADUAS	3+0000	Septiembre de 15 de 2022	Término del contrato
37	CUNDINAMARCA	RÍO BOGOTÁ	Los Alpes – Madrid – Bogotá	0+680	Adición 2 Modificación 4 del 21 de marzo de 2024	Alcanzar el V.O. ofertado adicional o 18 meses.
38	CUNDINAMARCA	CORZO	Bogotá (Fontibón) – Faca – Los Alpes	16+660	Adición 2 Modificación 4 del 21 de marzo de 2024	Alcanzar el V.O. ofertado adicional o 18 meses.

Nota (*): Estaciones que ingresan al contrato a la fecha de término del contrato No. 1059 de 2016, fecha prevista mayo de 2022

Nota (**): Estaciones que tienen fecha prevista de entrega a la ANI en 1 de enero de 2022, que no operaran con Equipos IP/REV

Nota (***): Estaciones que tienen fecha prevista de entrega a la ANI en 1 de enero de 2022, que no operaran con Equipos IP/REV

Nota (****) Estaciones que no realiza cobro de Peaje a vehículos Categoría uno por acuerdo con la comunidad de fecha Julio de 2019

Nota (*****): Estación que tienen fecha prevista de entrega a la ANI en 1 de julio de 2022.

Adicionalmente, se aclara lo siguiente:

El amparo del INVIAS se realiza de forma exclusiva por el valor de \$6.537.559.968, de conformidad con lo expuesto en el Contrato 1702 del 2021, que refiere: El seguro deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Inicio. La duración del seguro de transporte automático de valores será por toda la vigencia del Contrato, hasta su liquidación y el valor asegurado deberá ser el equivalente a la suma de \$6.537.559.968 para el primer año equivalentes a 3 días de recaudo. Para los años subsiguientes se aplicarán las reglas establecidas en la minuta del contrato.

Se certifica que el seguro ampara las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte desde los predios asegurados hasta otras oficinas autorizadas bancos, corporaciones de ahorro y viceversa, de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del INVIAS que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de

cajas menores y demás títulos valores.

La aseguradora conoce y acepta la Adición Número UNO (01) y Modificación Número DOS (02) de 2022 del Contrato de Concesión 1702 de 2021.

La aseguradora conoce y acepta la Adición Número DOS (02) y Modificación Número CUATRO (04) de 2022 del Contrato de Concesión 1702 de 2021.

La compañía aseguradora conoce y acepta la modificación del Contrato contemplada en la MODIFICACIÓN NÚMERO TRES (03) DE 2023 al Contrato de Concesión, mediante la cual se renovaron las obligaciones de IP-REV inicialmente previstas para el Peaje Oiba, para desarrollarlas en el Peaje La Parada.

Se certifica que el Instituto Nacional de Vías INVIAS tiene la calidad de beneficiario.

Esta certificación hace parte integral de la póliza de transporte automático de valores.

No obstante, todo lo anterior, será de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, a los 08 días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Firma Autorizada